

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, contra, la señora LINA MARIETH MAZUERA GUTIERREZ, la parte actora solicita se emplace a la prenombrada demandada, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación fue devuelta por la causal “No aparece nomenclatura de la casa”, según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE a la demandada señora LINA MARIETH MAZUERA GUTIERREZ.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8494f9f853d9f0cac2eb1894227ce4fb14cedb29e9f5d1492e08196db6020fb**

Documento generado en 24/06/2022 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Sírvase proveer.
Buenaventura, junio 24 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
RAD. 761094003001-2019-00133-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: VICTOR JAVIER MOLINA REVELO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses, costas causadas y liquidadas hasta la fecha de la presentación del memorial y agencias en derecho.

Igualmente solicita que cualquier valor que resulte liquidado por concepto de costas deberá ser a cargo de la parte demandada por cuanto no ha sido incluido en el pago efectuado.

Frente a la solicitud de terminación del proceso ha de indicar el juzgado que la misma es procedente motivo por el cual se accederá a dicho pedimento, para lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, respecto de la solicitud de que se liquide a cargo de la parte demandada cualquier valor que resulte liquidado por concepto de costas, el Juzgado ha de indicar que el mismo no es procedente, comoquiera que a la fecha del pago de la obligación no se habían liquidado las mismas.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) PRIMERA INSTANCIA, adelantado a través de apoderada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra del señor VICTOR JAVIER MOLINA REVELO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **372-15936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, ubicado en el Barrio Bolívar D6A-27 Carrera 66D en esta ciudad, decretada al interior del presente asunto mediante auto interlocutorio No. 668 del 02 de julio de 2019, comunicada con oficio No. 1572 del 22 de julio de 2019. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO.- ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, levantar el gravamen hipotecario, que recae sobre el bien inmueble descrito anteriormente, según Escritura Pública No. 117 del 31/01/2014 de la Notaría 2ª del Círculo de Buenaventura.

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae98a2e01531eb44a016349ab6cb4a379f5919096405b419be84f31dc80b5057**

Documento generado en 24/06/2022 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.-A despacho de la señora juez informando que la parte demandante desiste de una medida de embargo y solicita una nueva, para que se sirva proveer. Buenaventura, junio 24 de 2022

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Demandado: JAIME EDUARDO CARDONA CHICA
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00131-00

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, manifiesta que desiste de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-742829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Sur, en razón a que en la anotación No. 010 se encuentra registrada la constitución de fideicomiso civil, de Melba Chica de >Cardona a favor de Jaime Eduardo Cardona Chica, donde se puede observar que el demandado no es el constituyente del fideicomiso, sino el fiduciario.

En consecuencia solicita que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y/o financiero que posea el demandado en las entidades bancarias, descritas en su memorial.

Por lo tanto, el despacho acepta el desistimiento de la medida ya enunciada y procederá a decretar la nueva medida, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-742829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Sur, por lo antes expuesto y a solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO.- DECRÉTASE el embargo de los depósitos bancarios, presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado JAIME EDUARDO CARDONA CHICA identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.552.823**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o colectiva, en las entidades bancarias enunciadas en su escrito a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO W S.A.**

Embargo que se limita en la suma de: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA CTE (\$40.790.000.00).

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f894bac6a8a8cb3902db6ae9ca05e187a41ff2c53c4b020d81abcfec27de59**

Documento generado en 24/06/2022 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 24 junio de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 509

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ

Demandados: LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL

MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ

RAD. 76-109-40-03-001- 2022-00111-00(Fol. - Lib. 21)

Se Rechaza por competencia

Se tiene

La parte demandante de este caso, **SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía **66.732.757**, quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL**, con cédula de ciudadanía **No. 16.508.377**, y de la señora **MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía **No. 29.221.403**, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor contrato de préstamo acompañado a la demanda suscrito por los ejecutados el día 06 de marzo de 2015, por la suma de \$30.000.000.oo.

Se considera.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la dirección de notificación del señor LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL, aportada por la actora en el acápite de notificaciones de asunto que se resuelve, es la Calle 6 No. 62-22 Barrio el Dorado, ubicada en la comuna 11 del Distrito de Buenaventura.

La dirección de notificación de la señora MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ, aportada por la actora en el acápite de notificaciones de asunto que se resuelve, es la Carrera 62 No. 11-104, Barrio la Independencia, Barrio la Independencia comuna 10 de del Distrito de Buenaventura.

Conforme a lo anterior indicada tenemos que la competencia para conocer de la presente demanda recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial rechazará de plano por no ser de nuestra competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura, y se ordenará la anotación de su salida en los libros respectivos, así como la cancelación de su radicación.

Así las cosas, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular de única instancia, propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ**, en contra del señor **LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL**, y de la señora **MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ**, con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Buenaventura, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad puerto.

TERCERO.: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 67.039.049**, expedida en Cali Valle y **T.P. No. 162.809** del C.S.J., en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

CUARTO.-: ANOTAR la salida de la presente demanda en el libro respectivo y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76837473f09aab11652e99f42df3f3542f59a34be59e66435275dd1b91ff84b0**

Documento generado en 24/06/2022 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 503

Proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: PRESBITERO MARTIR MURILLO
RADICACION: 76109400300120210009000

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado PRESBITEROMARTIR MURILLO SANCHEZ, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a la Dra. **ISIDORA TORRES CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.746.955 y tarjeta profesional No. 118193 del Consejo Superior de la Judicatura** abogado(a) en ejercicio, para que represente al **demandado Presbítero Mártir Murillo Sánchez** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: isidoratocruz2010@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab3aec64d22f98899ffa7189061233a72162e5b5f726f609f068ffbf1660d11**

Documento generado en 24/06/2022 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS SA, contra, LEONIDAS TRIANA ACEVEDO, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación fue devuelta por la causal "Dirección no existe", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE al demandado señor LEONIDAS TRIANA ACEVEDO.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **ed3895495d114c4682ea5192ee5971be3e734b787a67f2b93ecd5af4e2eafc47**

Documento generado en 24/06/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, contra, el señor WELLINGTON RIVAS OBREGON, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación fue devuelta por la causal "Se trasladó", según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE al demandado señor WELLINGTON RIVAS OBREGON.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5daf1e2a565731071a04270b7263634dde8e252404a21653295722675525d9**

Documento generado en 24/06/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>